



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 21 de Junio de 1994
NUMERO DE REGISTRO: 987
EXPEDIENTE H.C.D.: 3179/93

11 96

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Se prohíbe toda instalación, funcionamiento y - - -
- - - - - habilitación de plantas de depósitos de residuos
industriales o de tratamiento de desechos peligrosos, tóxicos,
nucleares o de cualquier modo contaminantes, en todo el Partido de
Villa Gesell. - - - - -

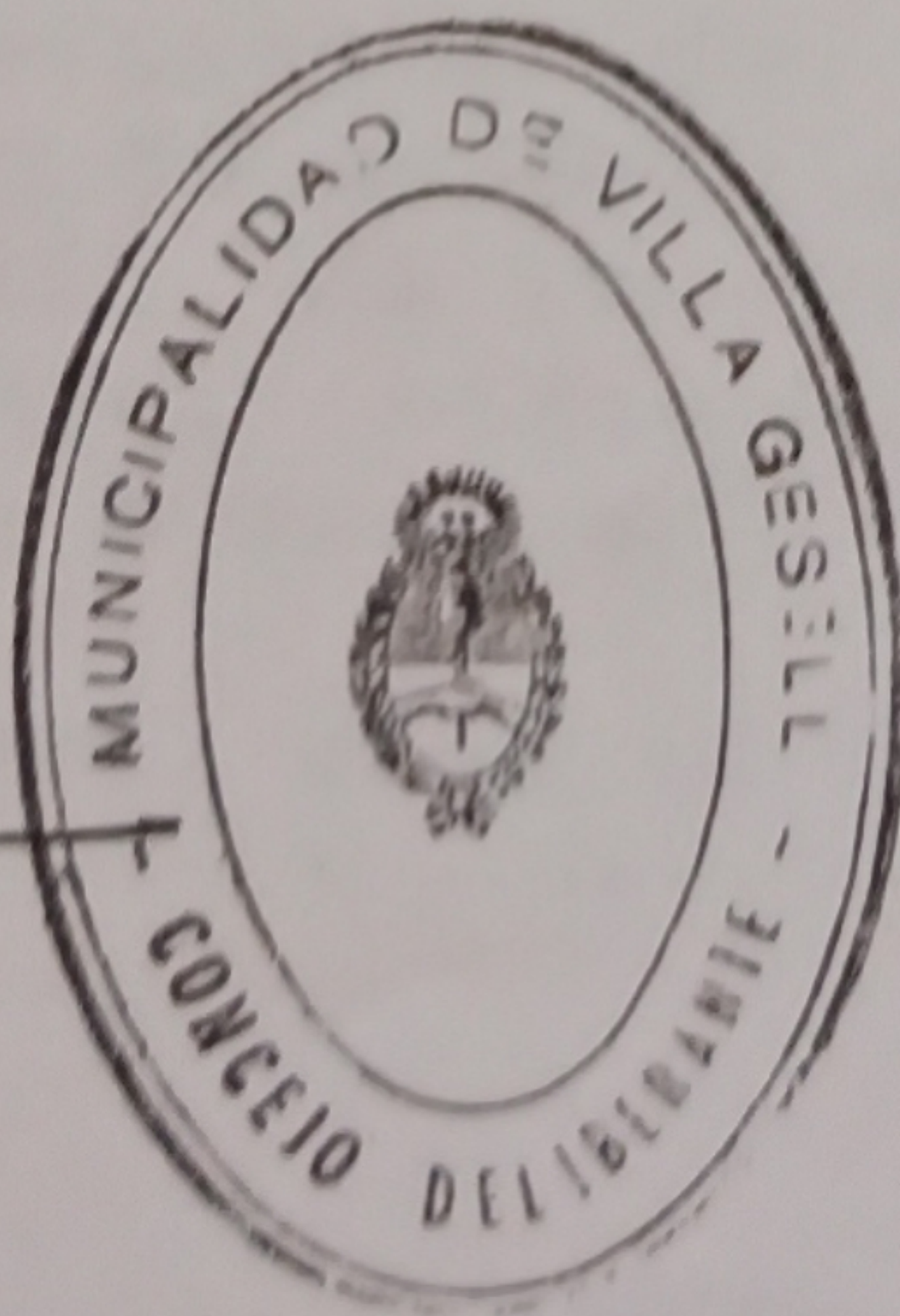
ARTICULO 2º: Será considerado residuo peligroso todo aquel que - -
- - - - - pueda causar daño directa o indirectamente a seres
vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente
en general. - - - - -

ARTICULO 3º: Solamente podrán ser autorizados por la Municipalidad
- - - - - operadores de residuos dedicados exclusivamente al
reciclaje de papel, cartón, vidrio o metales, quienes deberán
solicitar habilitación de sus depósitos en la zona industrial del
Partido de Villa Gesell. - - - - -

ARTICULO 4º: Para la habilitación de otros generadores y/o - - -
- - - - - operadores de residuos peligrosos, la Municipalidad
se ajustará a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 24.051 en
vigencia. - - - - -

ARTICULO 5º: Comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente
- - - - - archívese. - - - - -

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



NESTOR AURELIO BARRENECHE
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL